

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dos de febrero del año dos mil doce.

VISTA: Para resolver la Solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **Virgilio Umanzor**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con número de colegiación 6323; quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INDUSTRIAS MARINAS, S.A. de C.V.**, según Carta Poder que acredita, solicitando **RENOVACION DE DOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE PLAYONES NACIONALES PARA EL CULTIVO, CRIA E INDUSTRIALIZACION DE CAMARON, FUSIONANDO AMBAS RENOVACIONES EN UNA SOLA**. El inmueble consta de un área de Ciento Noventa y Dos (192 has.) hectáreas, ubicadas en el lugar denominado "Playa Negra", Aldea San Bernardo, Municipio de Namasigue, Departamento de Choluteca.

RESULTA: Que el Estado de Honduras, mediante Instrumento Público No. 72, en fecha 04 de junio del año 1998, a través de su Representante Legal, el Procurador General de la República, suscribió Contrato de Arrendamiento de 102 hectáreas, 40 Áreas, 75 Centiáreas de playones nacionales, con la sociedad mercantil denominada **Industrias Marinas, S.A. de C.V.**, por un plazo de 10 años, para desarrollar un proyecto camaronero en la zona sur del país. (f.18-24)

RESULTA: Que el Estado de Honduras, mediante Instrumento Público No. 89, en fecha 29 de julio del año 1998, a través de su Representante Legal, el Procurador General de la República, suscribió Contrato de Arrendamiento de 90 hectáreas de playones nacionales, con la sociedad mercantil denominada, **Industrias Marinas, S.A. de C.V.**, por un plazo de 10 años, para desarrollar un proyecto camaronero en la zona sur del país. (f.25-33)

CONSIDERANDO: Que mediante Providencia de fecha doce de septiembre del año dos mil once, se admitió solicitud y documentación en que se fundamenta la pretensión descrita en el vista del presente acto administrativo, registrada bajo **Expediente Administrativo No. 1243-2011**; ordenándose su traslado a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, (DIGEPESCA) para que emitiera informes y dictamen obligatorios y facultativos correspondientes, teniéndose como Apoderado Legal del peticionario al Abogado **Virgilio Umanzor**, con las facultades a el conferidas mediante Carta-Poder que adjuntó a la Petitoria. (f.38)

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de noviembre del año dos mil once, hecha la inspección de campo, y valorando los informes de la Unidad de Estadística; de Ingresos, Departamento de Acuicultura y la Unidad Legal; la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), emite **Dictamen Favorable**, a la solicitud de Renovación de dos Contratos de Arrendamiento de playones nacionales para continuar desarrollando Un Proyecto de Cultivo, Cría e Industrialización de Camarón, así como también **se dictamina favorable a la solicitud de fusión de dos contratos de arrendamiento** actualmente vencidos, indicando que en la Resolución que emita la Secretaría de Agricultura y Ganadería se instruya, que en el Instrumento Público que se suscriba, en el se incorporen la renovación de los dos lotes de terreno en uno solo, recomendando se otorgue la renovación por un periodo de diez (10) años, prorrogables a voluntad de las partes, en una extensión total de CIENTO NOVENTA Y DOS HECTAREAS, CUARENTA AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS (**192 Has. 40 Áreas 75 Cas.**), a favor de la Sociedad Mercantil denominada **INDUSTRIAS MARINAS, S. de C.V.**, inmuebles ubicados en el lugar denominado "Playa Negra", Aldea San Bernardo, Municipio de Namasigue, Departamento de Choluteca. (f. 101)

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 229 del 4 de julio de 1991, la responsabilidad sobre el manejo y la legislación de los playones del Golfo de Fonseca destinados al cultivo de camarón pasa a ser competencia de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), dependiente de esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) asumirá las funciones normativas de fomento y protección del recurso pesquero, marítimo y continental, así como las funciones correspondientes a la acuicultura, investigación y política pesquera en general.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos: 80 y 340 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 87 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 1,5, 7 incisos b), i), 60, 73,80 de la Ley General de Pesca; 1, 39, 40,41 y 53 del Reglamento de la Ley de Pesca.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **Con Lugar la Solicitud presentada**, a través de Apoderado Legal, por la Sociedad Mercantil denominada **INDUSTRIAS MARINAS, S.A de C.V.**, concediéndosele mediante el presente Acto Administrativo, la **Renovación de dos Contratos de Arrendamiento y la fusión de ambos contratos en uno solo**, por ser estos ya vencidos, del mismo concesionario y por el hecho que durante el tiempo del arrendamiento anterior el peticionario cumplió con todas las cláusulas en su momento estipuladas en ambos contratos; Las áreas que operan como una sola finca de cultivo de camarón son las siguientes: **La Primera**, cuenta con un área de Ciento Dos Hectáreas Punto Cuarenta Áreas y Setenta y Cinco Centiáreas (**102 has. 40 As. 75 Cas.**), y; **La Segunda**, de Noventa Hectáreas, (**90 has**), haciendo un **total** de Ciento Noventa y Dos Hectáreas Punto Cuarenta Áreas y Setenta y Cinco Centiáreas (**192 has. 40 As. 75 Cas.**); inmueble que es propiedad del Estado de Honduras y se arrendan para continuar desarrollando en ellos exclusivamente una finca camaronera, siendo su ubicación, el lugar denominado Playa Negra", Aldea San Bernardo, Municipio de Namasigue, Departamento de Choluteca y sus colindancias son las siguientes: **NORTE:** Comunidad de Guameru; **SUR:** Playa Negra; **ESTE:** Propiedad privada; **OESTE:** Estero El Pingüino y el Estero San Bernardo. **Debiendo el Peticionario cumplir con las obligaciones siguientes:** **a)** Queda prohibido por parte del concesionario expandir su proyecto sin la autorización previa por escrito de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; **b)** Queda terminantemente prohibido el descombro de bosque de mangle quedando esta como zona de amortiguamiento; **c)** Es obligación de la sociedad **INDUSTRIAS MARINAS, S.A de C.V.** remitir información estadística de sus producciones internas y externas en forma mensual a la Dirección General de Pesca y Acuicultura. **d)** Proporcionar cualquier información que sobre el desarrollo del proyecto le solicite DIGEPESCA. **e)** Permitir visitas de inspección a sus instalaciones, a personal técnico de la Dirección General de Pesca y Acuicultura cuando esta así lo estime conveniente. **f)** En caso de abandono de actividades por parte del arrendatario, deberá este informar por escrito a la Dirección General de Pesca y Acuicultura. **g)** La sociedad **INDUSTRIAS MARINAS, S.A de C.V.** se compromete a no ceder, donar, vender, subarrendar o cualquier acto que signifique traspaso del inmueble arrendado, el que será exclusivamente para ser explotado por dicha empresa, debiendo cumplir con las normas y medidas de sanidad acuícola que establece la Secretaría de Agricultura y Ganadería. **h)** La sociedad mercantil **INDUSTRIAS MARINAS, S. A. de C.V.** deberá renovar su contrato de arrendamiento con un mínimo de noventa días de anticipación (90) al vencimiento del mismo. **i)** La duración del Contrato de Arrendamiento será por un periodo de **diez (10) años**, prorrogable a voluntad de las partes, según el Artículo No. 61 de la Ley de Pesca Vigente, efectivos a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa. **j)** El arrendamiento puede quedar sin valor y efecto, por incumplimiento a las condiciones estipuladas en la presente Resolución ó por infracción a la Ley de Pesca y su Reglamento. **k)** Es obligación de **INDUSTRIAS MARINAS, S.A de C.V.** efectuar el pago del canon correspondiente, cada año, por adelantado. **l)**

INDUSTRIAS MARINAS, S.A. de C.V. debe mantener vigente su Licencia Ambiental, extendida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, debiendo presentar copia de la misma a la Dirección General de Pesca y Acuicultura cada vez que la renueve. II) La concesión puede quedar sin valor y efecto por el incumplimiento a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo o por infracciones a la Ley de Pesca y Acuicultura Vigente y su Reglamento.

SEGUNDO: Que la Secretaría General, proceda a **elaborar Acuerdo Ejecutivo**, el que una vez formalizado y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", autorizará a la Señora Procuradora de la República, a que en representación del Estado de Honduras, suscriba Renovación de Contrato de Arrendamiento de un Inmueble de Naturaleza Jurídica Nacional en el cual se han unificado dos contratos ya vencidos, con la sociedad mercantil **INDUSTRIAS MARINAS, S.A. de C.V.** bajo las condiciones descritas en el Numeral Primero de la presente Resolución Administrativa, sin que ello limite las condiciones, que en el marco de su competencia, la Procuraduría General de la República considere deban quedar establecidas, en protección del inmueble nacional y en beneficio de las partes contratantes. Suscrito el Contrato de Arrendamiento, este deberá trasladarse al Congreso Nacional para su aprobación, ya que su vigencia traspasa el presente periodo de gobierno; y en definitiva deberá ser registrado en el Instituto de la Propiedad.

TERCERO: Hacer las transcripciones de ley. **NOTIFIQUESE.**

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
FOLIO No. 102
SECRETARIA

JACOBO REGALADO W.
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SALVADOR POLANCO ROSA
SECRETARIO GENERAL

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de marzo del año dos mil doce, siendo las cuatro de la tarde con veinte minutos, fue notificado el abogado Virgilio Umanson de la Resolución que antecede, quien firmó y selló para constancia, a quien también se le entregó una copia de la Resolución.

